



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Acción Popular: 2021-00147

Accionante: RESGUARDO INDIGENA TICUNA Y YAGUA DE PUERTO NARIÑO (ATICOYA) Y ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL TRAPICIO AMAZONICO ACITAM.

Autoridad Accionada: MINISTERIO DEL INTERIOR, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LETICIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS, CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LETICIA MAZONAS, GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL AMAZONAS.

RESGUARDO INDIGENA TICUNA Y YAGUA DE PUERTO NARIÑO (ATICOYA) Y ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL TRAPICIO AMAZONICO ACITAM, mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, el 24 de mayo de 2021 y recibido por este despacho el 24 de mayo del mismo año, instauró acción popular contra el MINISTERIO DEL INTERIOR, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LETICIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS, CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LETICIA MAZONAS, GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL AMAZONAS, para que se protejan los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y observa previas las siguientes consideraciones:

1.- Que las pretensiones de la demanda se contraen a solicitar que:

*“(...)**1. Que se ordene al registraduría nacional instalar nuevos puestos de votación en el trapecio jurisdicción del municipio de Leticia así:***

a. Que sea el puesto de votación de Santa Sofía que tiene categoría de Inspección de las siguientes comunidades: como son poblaciones muy cercanas pueden votar en santa sofía las comunidades, YAGUAS potencial electoral 200, PROGRESO potencial electoral 150, LA LIBERTAD potencial electoral 115, LOMA LINDA potencial electoral 80, NUEVO PARAISO potencial electoral 60, PUERTO TRIUNFO potencial electoral 110

La creación de los siguientes puestos de votación en el municipio de Leticia.

- 1. RONDA potencial electoral 600 que se une a SAN JOSE potencial electoral 200*
- 2. NAZARETH potencial electoral 1.200.*
- 3. ARARA potencial electoral 2.300*
- 4. ZARAGOZA potencial electoral 450 que se une EL VERGEL potencial electoral 100*
- 5. MACEDONIA potencial electoral 1100*
- 6. MOCAGUA potencial electoral 400*

7. SAN MARTIN DE AMACAYACU Potencial electoral 300 que se une PALMERAS potencial electoral 40

b. La creación de los siguientes puestos de votación en el municipio de Puerto Nariño

1. Naranajales

2. Comunidad de 12 DE OCTUBRE

3- La comunidad de San Francisco

2. Que se ordene Ministerio de interior, Concejo Nacional Electoral provean los recursos necesarios junto al ministerio de hacienda para ampliar los puesto de votación sobre el rio amazonas, de lo contrario garantizar la gratuida del trasporte sobre el rio amazonas el día de las elecciones.

3. Que se ordene a la consejo de Leticia y la asamblea departamental para legislar sobre materia de su competencia, en la creación si hubiere necesidad de más zonas de inspecciones de policía.

4. Que se ordene la inscripción de cédulas en cada comunidad, para ello la registraduría del municipio de Leticia con apoyo de todas entidades demandadas.

4. (sic) Se condene en costas en caso de oposición”

2.- El artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su numeral tercero lo siguiente:

“(...)

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el **demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.***”

Una vez revisado el libelo demandatorio y los documentos anexos no se constata que la parte actora sustente lo anterior, es decir no hay una

reclamación en la que solicite a cada una de las accionadas que se adopten las medidas necesarias de protección del derecho o intereses colectivos amenazados o violados.

De este modo, para que sea procedente la acción, es necesario que se hayan formulado ante todas las autoridades las reclamaciones solicitando el amparo y protección de los derechos colectivos alegados y que dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud no hayan atendido a dicha reclamación o se nieguen a ello.

Así pues, a efecto que éste Despacho pueda adelantar el estudio de admisibilidad de la demanda y de manera consecuente ordenar el procedimiento en orden a obtener un fallo de mérito, y si bien es cierto se debe garantizar el acceso a la Administración de justicia, también se debe garantizar el derecho de defensa que le asiste a las entidades contra las que se dirige la presente acción, se requiere que se corrijan los defectos aludidos.

Por lo anterior y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se **inadmite** la demanda de acción popular presentada.

En consecuencia, se concede el término de **tres (3) días**, para que se corrija la solicitud popular, es decir se alleguen los documentos que acreditan la reclamaciones correspondientes ante las autoridades respectivas, como lo impone el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 011</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-26/05/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--